



CORNARE	Número de Expediente: 057563331322	
NÚMERO RADICADO:	112-0831-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	21/03/2019	Hora: 11:32:17.92... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-0270 del 31 de enero del 2019, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, declarándose responsable a la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO S.A.S.** en liquidación judicial con Nit 900.265.488-2, representada legalmente por el liquidador, señor **ADRIÁN OSORIO LOPERA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.272, de los cargos formulados en el Auto con radicado N° 112-0889 del 03 de septiembre del 2018, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución, se impuso a la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO S.A.S.** en liquidación judicial, una sanción consistente en la **CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución N° 134-0031 del 13 de julio del 2009, modificada a su vez mediante las Resoluciones N° 112-3496 del 11 de septiembre del 2013 y 112-6878 del 26 de diciembre del 2016.

Que la Resolución N° 112-0270 del 31 de enero del 2019, fue notificada por aviso el día 15 de febrero del 2019.

Que por medio del escrito con radicado N° 112-1389 del 12 de marzo del 2019, el señor **ADRIÁN OSORIO LOPERA** actuando en calidad de Liquidador de la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO S.A.S.**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución N° 112-0270 del 31 de enero del 2019, siendo esta presentación extemporánea, ya que los diez (10) días hábiles para presentar el respectivo recurso, se cumplieron el día 04 de marzo del 2019.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ley 1437 de 2011, en su ARTÍCULO 76. Establece: **"OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ley 1437 de 2011, en su ARTÍCULO 77. Establece: "**REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (negrita y subrayado fuera de texto)

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Ley 1437 de 2011, en su ARTÍCULO 78. Establece: "**RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, y considerando que la Resolución N° 112-0270 del 31 de enero del 2019, fue notificada por aviso el día 15 de febrero de la presente anualidad, el término máximo para la presentación de los recursos de Ley se vencía el 4 de marzo del 2019, no obstante, la sociedad **PISICOLA EL ROSARIO S.A.S.** en liquidación, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el día 12 de marzo del 2019, evidenciándose que este se presentó por fuera de los términos concedidos para tal fin, omitiendo uno de los requisitos esenciales para su presentación, esto es: que estos se interpongan dentro del plazo legal, no dejando otro actuar a esta autoridad que ceñirse a lo consagrado en el artículo 78 de la Ley 1437 del 2011, en virtud del cual, cuando un recurso no se presente con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 77 de la citada Ley, este se rechazará de plano.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado en contra de la Resolución N° 112-0270 del 31 de enero del 2019, mediante escrito con radicado 112-1389 del 12 de marzo del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **PISICOLA EL ROSARIO S.A.S.** en liquidación judicial con Nit 900.265.488-2, representada legalmente por el liquidador, señor **ADRIÁN OSORIO LOPERA.**



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión, procede el recurso de queja, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 05756.33.31322

Fecha: 20 de marzo de 2019.

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Técnico: Alejandra de los Ríos

Dependencia: Subdirección de Recursos Naturales/ Grupo Recurso Hídrico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Subdirección de Recursos Naturales/ Grupo Recurso Hídrico
Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-011654/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

